



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO  
(Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	22 de enero de 2024	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2019 00380 00	
<b>DEMANDANTE:</b>	HÉCTOR ALFONSO SALDARRIAGA CADAVID
<b>DEMANDADOS:</b>	CONCRETOS ARGOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen:  DEMANDANTE: HÉCTOR ALFONSO SALDARRIAGA CADAVID Apoderado Principal: CRISTIAN DARIO ACEVEDO CADAVID T.P. 196.061 del C.S.J Apoderado Sustituto: SEBASTIAN RUIZ MOLINA T.P. 268.836 del C.S.J.  DEMANDADA: CONCRETOS ARGOS S.A Apoderada: SARA MARÍA PABÓN ÁNGEL T.P. 185.210 del C.S.J Representante legal: JULY RESTREPO SIERRA
PRACTICA DE PRUEBAS
INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de la entidad demandada y al señor HÉCTOR ALFONSO SALDARRIAGA CADAVID  TESTIMONIAL: se recepcionan los testimonios de <ul style="list-style-type: none"><li>MARTHA LUCIA MARTINEZ</li><li>JHONATAN CASTRO</li></ul> SE CLAUSURA EL DEBATE PROBATORIO.
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Parte demandante	Si X	No
Parte demandada	Si X	No

**SENTENCIA**

Se dispone el Despacho a proferir la **Sentencia N.º 04 de 2024**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### FALLA

PRIMERO. DECLARAR probada la excepción de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”, esgrimida por la sociedad demandada, tal y como quedo sentada en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO. ABSOLVER a la sociedad CONCRETOS ARGOS S.A de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el señor HÉCTOR ALFONSO SALDARRIAGA CADAVID.

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte demandante por resultar vencida en juicio de conformidad con el art. 365 del CGP. Las agencias en derecho se tasan en la suma de \$650.000 pesos a favor de la demandada.

CUARTO: En el evento de no ser apelada esta providencia por la parte demandante se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS.

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

#### APELACIÓN

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS se CONCEDE el recurso de APELACIÓN interpuesto oportunamente el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia número 04 proferida por este Despacho hoy 22 de enero de 2024, toda vez que se dio cumplimiento al artículo 57 de la Ley 2 de 1984.

En consecuencia, se dispone remitir el expediente al H. Tribunal Superior de Medellín - Sala Laboral, para que surta el recurso, el cual se concede en el EFECTO SUSPENSIVO, además se advierte que es la segunda vez que se envía al Tribunal.

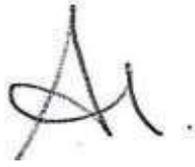
#### LINK GRABACIÓN AUDIENCIA

Cordial Saludo

El servicio de Gestión de Grabaciones de la Rama Judicial comparte los archivos audiovisuales que figuran en el almacenamiento centralizado de eventos virtuales con las siguientes características:

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/d6ad868c-42d1-4285-a201-feecd41426e1>
- **Número de proceso:** 05001310501820190038000
- **Numero de archivos del caso:** 4
- **Fecha de caducidad:** 11/7/2297 8:28:41 AM
- **Número copias:** 10000
- **Fecha de generación:** 1/23/2024 8:28:41 AM
- **Palabras claves:** N/A

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZA



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI